

**Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.**

**Proyecto Correctivo y Protección de Subestructuras de Muelles en el Puerto de Guaymas, Sonora**

Auditoría de Inversiones Físicas: 17-2-09J2Z-04-1606-2018  
1606-DE

***Criterios de Selección***

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se programaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance***

	<b>EGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	130,000.0
Muestra Auditada	130,000.0
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron 10 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras por un monto de 130,000.0 miles de pesos erogados en el año de estudio.

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
API/GUAY/56/2017	9	9	128,540.2	128,540.2	100.0
API/GUAY/58/2017	1	1	1,459.8	1,459.8	100.0
Total	10	10	130,000.0	130,000.0	

FUENTE Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes y en la documentación e información proporcionados por la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

### **Antecedentes**

En el puerto de Guaymas, Sonora, se han llevado a cabo medidas de conservación, mantenimiento y rehabilitación instrumentadas a lo largo de los años; sin embargo, se debe destacar que la corrosión que los agentes marinos ocasionan al acero de refuerzo de las subestructuras de los muelles es una de las causas más comunes responsable del deterioro de las estructuras de concreto reforzado, que conlleva al paso de los años a requerir elevados gastos de reparación y mantenimiento por parte de las administraciones públicas y, por consiguiente, a buscar alternativas con tecnologías duraderas y probadas que disminuyan esos gastos de mantenimiento en el largo plazo.

Ante esto, el Instituto Mexicano del Transporte planteó a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante la necesidad de cuantificar el estado que guardan las infraestructuras de los muelles.

En el primer trimestre de 2016, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., solicitó la realización de un estudio técnico para determinar la capacidad nominal promedio inicial y actual de carga de los muelles que administra. Partiendo del estado inicial, se determinó que la estructura de los muelles había tenido una importante pérdida de rigidez del orden del 66.3% y, por consiguiente, de la capacidad de carga, que han incrementado los esfuerzos de trabajo y los han sometido a un estado de fatiga mayor.

Adicionalmente a los problemas de daños estructurales por corrosión, aquellos muelles compuestos de losas de pavimento, construidas sobre relleno de áreas ganadas al mar, han estado sufriendo pérdida de masa de suelo y dejado a las propias losas sin soporte, lo que ha generado serias fracturas y hundimientos de las losas y afectado aún más la operación de los muelles.

El proyecto de mantenimiento tiene como principal objetivo conservar la infraestructura portuaria de atraque existente en condiciones óptimas, que permita hacer más eficiente la operación de carga y descarga de los muelles al restablecer tanto la rigidez como su capacidad de carga a las condiciones iniciales de diseño, de manera que se recupere la vida útil de estas estructuras y se brinden las mejores condiciones de seguridad para sus usuarios, por lo que los beneficios del proyecto están en función de la seguridad y operación de los muelles, sin que su mantenimiento influya o aumente la capacidad instalada del puerto, puesto que sólo la volverá más eficiente y sin afectar al medio ambiente.

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisó un contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado adjudicado mediante licitación pública nacional y un contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa adjudicado directamente, los cuales se describen a continuación.

## CONTRATOS Y CONVENIO REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo, modalidad de contratación y objeto del contrato/convenio	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
API/GUAY/56/2017, contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Proyecto correctivo y protección de subestructuras de muelles en el puerto de Guaymas, Sonora.	22/11/17	Helénica, S.A. de C.V., en conjunto con Aeromarítima, S.A. de C.V.	127,579.9	22/11/17-31/12/17 40 d.n.
Convenio modificadorio núm. 04SEXIES/2017 para incrementar el monto.	12/12/17		960.3	
Acta de finiquito.	27/02/18			
A la fecha de la revisión el contrato se encontraba finiquitado y al cierre de 2017 se habían ejercido 128,540.2 miles de pesos.			128,540.2	40 d.n.
API/GUAY/58/2017, contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa/AD.  Supervisión para el control de la obra de proyecto correctivo y protección de subestructuras de muelles en el puerto de Guaymas, Sonora.	30/11/17	Ingeniería y Medio Ambiente IMA, S.A. de C.V.	1,459.8	01/12/17-31/12/17 31 d.n.
Acta de finiquito.	28/02/18			
A la fecha de la revisión el contrato de servicios se encontraba finiquitado y al cierre de 2017 se habían ejercido 1,459.8 miles de pesos.			1,459.8	31 d.n.

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes y la información y documentación proporcionados por la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

d.n. Días naturales.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

## Resultados

1. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017 se determinó que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (API Guaymas), omitió realizar la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos a contratar para verificar de la existencia y el costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de los posibles contratistas y el precio total estimado de los trabajos; información necesaria para justificar y soportar la presupuestación

de los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto y cuya omisión no permitió asegurar al Estado la obtención de las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió una propuesta económica del año de 2015 de la contratista a la que se adjudicó el referido contrato, como prueba de que se realizó una consulta de su información histórica.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. G.I. 212-1/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., remitió los oficios núms. DG/18/268-1 y G.I. 208-1/11/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Director General de la API Guaymas, instruyó al gerente y al personal técnico de la Gerencia de Ingeniería, respectivamente, a fin de que realicen la investigación de mercado que se debe integrar de acuerdo con los trabajos a contratar para verificar la existencia y el costo de materiales, mano de obra, maquinaria y equipo, así como de los posibles contratistas y el precio total estimado de los trabajos; información que es necesaria para justificar y soportar la presupuestación de los trabajos y el procedimiento de contratación.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente que ha iniciado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

**2.** En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, se observó que la entidad fiscalizada efectuó una deficiente evaluación de las propuestas técnica y económica de la licitante ganadora, ya que incumplió con los requisitos de incluir en los precios unitarios de la propuesta el costo de los trabajos de los levantamientos de control, topográficos y batimétricos, elaboración de planos y cálculos de volúmenes; y debió señalar en el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos sobre la realización de dichos levantamientos; cabe mencionar que los incumplimientos de estos requisitos era motivo de desechamiento de la propuesta.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia del convenio modificatorio núm. 04B/2017 del 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se modificaron los términos de referencia y especificaciones generales, particulares y complementarias de construcción que se establecieron en la licitación pública nacional mixta núm. LO-009J2Z999-E59-2017; informó que de manera involuntaria se copió un modelo de convocatoria correspondiente a trabajos de dragado y que no se eliminaron algunos alcances de esos trabajos que no eran aplicables en ningún trabajo en particular de la obra licitada, razón por la cual minimizaron su importancia; y señaló que no hubo ineficiencia en las evaluaciones de las propuestas técnicas y económicas.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. G.I. 212-1/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., remitió los oficios núms. DG/18/268-2 y G.I. 208-2/11/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Director General de la API Guaymas, instruyó al gerente y al personal técnico de la Gerencia de Ingeniería, respectivamente, a fin de que realicen las evaluaciones técnicas y económicas de las propuestas que participen en los procedimientos de contratación a que se convoque con base en los requisitos solicitados en las bases correspondientes.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente que ha iniciado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

**3.** En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, se observaron deficiencias en la elaboración y modificación de las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta núm. LO-009J2Z999-E59-2017, toda vez que contenían requisitos que correspondían a trabajos de dragado, en lugar de trabajos relativos a la corrección y la protección de subestructuras de muelles que se estaban licitando, y que después de haber adjudicado y empezado los trabajos del contrato se modificaron mediante una minuta de trabajo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia del convenio modificadorio núm. 04B/2017 del 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se modificaron los términos de referencia y especificaciones generales, particulares y complementarias de construcción que se establecieron en la licitación pública nacional mixta núm. LO-009J2Z999-E59-2017, originado por un error involuntario en los requisitos de la licitación pública.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017 con el oficio núm. G.I. 212-1/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., remitió los oficios núms. DG/18/268-3 y G.I. 208-3/11/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Director General de la API Guaymas, instruyó al gerente y al personal técnico de la Gerencia de Ingeniería, respectivamente, a fin de que se revisen que los requisitos que se incluyan en las bases de las convocatorias que se publiquen para iniciar los procedimientos de contratación correspondan a los trabajos para ejecutar los proyectos que se liciten y, en su caso, de que se realicen las modificaciones necesarias en los plazos establecidos en la legislación y normativa aplicables.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación en el aspecto preventivo, debido a que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente haber realizado acciones para evitar incurrir en este tipo de irregularidades; sin embargo, subsiste en el aspecto correctivo, debido a que los servidores

públicos de la entidad fiscalizada, en su gestión, realizaron una deficiente elaboración y modificación de las bases de la convocatoria de la licitación pública núm. LO-009J2Z999-E59-2017, toda vez que contenían requisitos que correspondían a trabajos y actividades diferentes de las que se requerían para la ejecución del proyecto y que después de haber adjudicado y empezado los trabajos se modificaron las bases del contrato mediante una minuta de trabajo, por lo que omitieron realizar las modificaciones de las bases de licitación en los plazos establecidos en la legislación y normativa aplicables.

2017-9-09J2Z-04-1606-08-001                    **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión realizaron una deficiente elaboración y modificación de las bases de la convocatoria de la licitación pública núm. LO-009J2Z999-E59-2017, toda vez que contenían requisitos que correspondían a trabajos y actividades diferentes de las que se requerían para la ejecución del proyecto y que después de haber adjudicado y empezado los trabajos se modificaron las bases del contrato núm. API/GUAY/56/2017 mediante una minuta de trabajo, por lo que omitieron realizar las modificaciones de las bases de licitación en los plazos establecidos en la legislación y normativa aplicables.

**4.** En relación con los contratos de obra pública y de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núms. API/GUAY/56/2017 y API/GUAY/58/2017, ambos a precios unitarios y tiempo determinado, se observó que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., realizó una deficiente elaboración, control, seguimiento y registro de las bitácoras electrónicas, ya que no se registraron los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos; asimismo, se constató que los registros se elaboraron de manera extemporánea, lo que denota falta de supervisión y control de los trabajos por parte de la supervisión externa y la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, envió copia de las bitácoras electrónicas de los contratos núms. API/GUAY/56/2017 y API/GUAY/58/2017.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, con el oficio núm. G.I. 212-1/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., remitió los oficios núms. DG/18/268-4 y G.I. 208-4/11/2018 del 13 de noviembre de 2018, mediante los cuales el Director General de la API Guaymas, instruyó al gerente, al personal técnico de la Gerencia de Ingeniería y a los residentes de obra a fin de que se aseguren de elaborar, controlar, dar seguimiento y registrar en tiempo y forma en la bitácora electrónica los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos y servicios conforme a lo señalado en la legislación y normativa aplicables. Además, informó y proporcionó evidencia de que personal de la Secretaría de la Función Pública llevó a cabo una actividad de capacitación referente al tema el 23 de octubre de 2018.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada y con motivo de la intervención de la ASF, se determinó dar por atendida la observación, ya que la entidad fiscalizada comprobó documentalmente que ha iniciado acciones para evitar en lo subsecuente este tipo de observaciones.

5. En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017 se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por 182.5 miles de pesos, debido a que en las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, pagadas con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, la prestadora de servicios omitió elaborar los informes de cumplimiento de los resultados de los tratamientos de los lodos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia del convenio modificadorio núm. 04B/2017 del 23 de noviembre de 2017, mediante el cual se modificaron los términos de referencia y especificaciones generales, particulares y complementarias de construcción que se establecieron en la licitación pública nacional mixta núm. LO-009J2Z999-E59-2017.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., con el oficio núm. G.I. 212/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, remitió evidencia documental y en respuesta al resultado final manifestó que el error cometido fue una causa de fuerza mayor, entendida como: “El acontecimiento ajeno a la conducta del deudor y producido al margen de la misma con fuerza incontrastable, liberando al obligado de la responsabilidad del incumplimiento de la obligación”. Asimismo, expresó que lo anterior significa que, independientemente del criterio que se adopte acerca del concepto de fuerza mayor, no se puede negar tanto sus elementos fundamentales y sus efectos, pues se trata de situaciones de hechos del hombre que, siendo extraños al obligado, lo afectan en su esfera jurídica, impidiéndole temporal o definitivamente el cumplimiento parcial o total de una obligación, sin que tales hechos les sean imputables, directa o indirectamente por culpa, y cuya afectación no pueda evitar con los instrumentos de que legalmente disponga en el medio laboral en el que se desenvuelve, ya para prevenir el acontecimiento o para oponerse a él y resistirlo.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que en la minuta de trabajo de fecha 1 de diciembre de 2017, que tiene por objeto aclarar las indicaciones establecidas en los términos de referencia y especificaciones particulares del contrato de obra, en los numerales 3.14 “Supervisión de obra” y 3.14.1 “Levantamiento topográficos y batimétricos de verificación inicial, de control y final” sólo se establece que los trabajos de topografía y batimetría de verificación inicial, de control y final no aplican para el contrato por corresponder a obras de dragado; sin embargo, no se aclara que los trabajos de tratamientos de lodos no apliquen para los trabajos objeto del contrato de obra, por lo que los informes de cumplimiento de los resultados del tratamiento de lodos continúa vigente, según los términos de referencia y especificaciones particulares del contrato de supervisión para el

control de la obra del Proyecto Correctivo y Protección de Subestructuras de Muelles en el Puerto de Guaymas, Sonora como se establece en el numeral 3.11 "Trazos y niveles" de los términos de referencia del contrato de supervisión de obra núm. API/GUAY/58/2017.

2017-2-09J2Z-04-1606-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 182,474.99 pesos ( ciento ochenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 99/100 m.n. ), por los pagos indebidos a la prestadora de servicios, ya que no elaboró los informes de cumplimiento de los resultados del tratamiento de lodos que debía entregar en cada una de las estimaciones correspondientes, tal como consta en los términos de referencia del contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API/GUAY/58/2017.

6. En relación con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, se detectó que la entidad fiscalizada efectuó pagos en exceso por 3,557.3 miles de pesos, desglosados de la manera siguiente: 1.0 miles de pesos en la partida número 1, "Trazo y delimitación sobre la superficie del elemento de concreto hidráulico"; 17.6 miles de pesos en la partida número 2, "Demolición de concreto armado en mal estado en área afectada"; 1,765.3 miles de pesos en la partida número 13, "Suministro y colocación de mortero bombeado autocompactable de alto desempeño, sistema RE 100 o similar"; y 1,773.4 miles de pesos en la partida número 15, "Sistema inteligente de protección mecánica anticorrosiva S100" debido a la diferencia entre los volúmenes de obra estimada y pagada y la realmente ejecutada por la contratista en las estimaciones 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia de las mediciones en campo realizadas conjuntamente por personal de la ASF y de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.; y mencionó que el método mediante el cual se tomaron las medidas para el cálculo del promedio del perímetro de los pilotes se puede considerar como un proceso con riesgo de no obtener el resultado correcto, debido a que las aristas de las esquinas en los chaflanes no estén bien definidas físicamente, como es el caso de estos pilotes que se levantaron, por lo que el cálculo obtenido por la ASF es un dato no confiable para obtener resultados más precisos.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., con el oficio núm. G.I. 212/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, remitió evidencia documental y en respuesta al resultado final en el que manifestó que la entidad fiscalizada determinó llevar a cabo un levantamiento más a detalle de estos datos de los pilotes con el apoyo de un prestador de servicios externo con capacidad y experiencia para estos levantamientos con el que participó personal del Órgano Interno de Control atestiguando y dando fe de estos trabajos de levantamiento y del que se generó un reporte por parte del prestador de servicios; y señaló que con esto se obtuvo una sección tipo con las dimensiones promedio de los pilotes intervenidos que considera son representativas, más precisas y apegadas a la realidad y que se presentan como prueba.



Además, mencionó que es una práctica aceptable y común en esta zona del país, y verificable, que en las cuantificaciones de obra para demoliciones de concreto armado y para volúmenes de concretos (y morteros en este caso) colados no se considere el volumen del acero de refuerzo, considerándolo como despreciable, por lo que también esto lo toman en cuenta los licitantes al elaborar las matrices de los precios unitarios de sus proposiciones con los que se pagan estos trabajos. Y como dato adicional señaló que el volumen de los conectores prefabricados núm. 8 que se obtiene de las dimensiones presentadas es de 0.0004 m<sup>3</sup> para cada conector y no el dato de 0.0016 m<sup>3</sup> que se indica en la página 4 de 6, párrafo primero de la cédula analítica numeral 3.3; volumen tomado comúnmente como despreciable para considerarlo en las cuantificaciones.

Después de revisar y analizar la información y documentación remitida por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación por el monto observado, en virtud de que el dictamen del prestador de servicios externo contratado para verificar las medidas de los pilotes utilizando el mismo método de medición obtuvo resultados similares a los que sirvieron de base a la ASF para determinar los volúmenes realmente ejecutados por la contratista, ya que las dimensiones del proyecto original y las dimensiones de los planos As built (obra terminada) conforme a los cuales la entidad fiscalizada contrató y pagó a la contratista no coinciden con lo realmente construido.

**2017-9-09J2Z-04-1606-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión efectuaron pagos en exceso por 3,557.3 miles de pesos desglosados de la manera siguiente: 1.0 miles de pesos en la partida número 1, "Trazo y delimitación sobre la superficie del elemento de concreto hidráulico"; 17.6 miles de pesos en la partida número 2, "Demolición de concreto armado en mal estado en área afectada"; 1,765.3 miles de pesos en la partida número 13, "Suministro y colocación de mortero bombeado autocompactable de alto desempeño, sistema RE 100 o similar"; y 1,773.4 miles de pesos en la partida número 15, "Sistema inteligente de protección mecánica anticorrosiva S100", por diferencias entre los volúmenes de obra estimada, pagada y la realmente ejecutada por la contratista en las estimaciones 1, 2, 3 y 4 con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017 del contrato de obra pública núm. API/GUAY/56/2017.

**2017-2-09J2Z-04-1606-06-002 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,557,315.03 pesos ( tres millones quinientos cincuenta y siete mil trescientos quince pesos 03/100 m.n. ), por los pagos efectuados en exceso por diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada correspondientes a las partidas núms. 1, "Trazo y delimitación sobre la superficie del elemento de concreto hidráulico"; 2, "Demolición de concreto armado en mal estado en área afectada"; 13, "Suministro y colocación de mortero bombeado autocompactable de alto desempeño, sistema RE 100 o similar" y 15,

"Sistema inteligente de protección mecánica anticorrosiva S100" en las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017 del contrato de obra pública núm. API/GUAY/56/2017.

7. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017, asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos con costos fuera de mercado por 105.5 miles de pesos en el concepto de "buzo especializado" en las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, situación que se comprobó al comparar los costos del concepto observado con el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, como se muestra en la tabla siguiente.

COMPARATIVA DEL CONCEPTO BUZO ESPECIALIZADO DEL CONTRATO NÚM. API/GUAY/58/2017 CON SU SIMILAR DEL CONTRATO NÚM. API/GUAY/56/2017.  
(Pesos)

Concepto	Precio unitario por jornada		Jornadas pagadas	Importe		Diferencia (1 - 2)
	Contrato núm. API/GUAY/56/2017	Contrato núm. API/GUAY/58/2017		Contrato núm. API/GUAY/56/2017 (1)	Contrato núm. API/GUAY/58/2017 (2)	
Buzo especializado	Salario	812.82				
	Compresor de aire	1,009.12	3,537.18			
	Traje y accesorios	14.41				
	<b>Totales</b>	<b>1,836.35</b>	<b>3,537.18</b>	<b>62</b>	<b>113,853.70</b>	<b>219,305.16</b>

FUENTE: Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los análisis de los precios unitarios del concepto "Buzo especializado" de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia tanto de las propuestas económicas como de los contratos núms. API/GUAY/56/2017 y API/GUAY/58/2017 y argumentó que se deben aplicar sueldos diferenciados entre buzos especializados; como el de construcción, que construye trabajando en forma sumergida (del contrato con terminación 56/2017), y el que inspecciona y supervisa (del contrato con terminación 58/2017).

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., con el oficio núm. G.I. 212/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, remitió evidencia documental y en respuesta al resultado final manifestó que la entidad fiscalizada determinó consultar y obtener datos de otros contratos para observar los parámetros de los montos cubiertos por trabajos con buzos, por lo que se identificaron seis contrataciones con otras entidades (API y CFE) que se anexan como pruebas y en las que se aprecia que los montos contratados y pagados por jornada en donde se contrató a buzos, y como se verifica, están por encima del monto correspondiente

al buzo del contrato con terminación 58/2017, ya que corresponden alrededor de entre 5,500.0 a 8,500.0 pesos por jornada, por lo que se mantiene la constante de ser montos mayores que el del contrato en mención.

También aclaró que el precio por jornada del buzo especializado no corresponde a ningún concepto de precio unitario contratado, sino que es solamente a parte de los componentes de un precio, y que dicho precio es el que se revisa y se considera si está dentro de los precios de mercado y de la información con que cuenta la entidad para la integración del presupuesto base que sirve de parámetro.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada, no obstante que presentó documentación de seis contratos relacionados con buzos para observar los parámetros de los montos cubiertos, en ninguno de ellos se refleja el precio pagado por jornada a un buzo, sino que solo reportan el monto total por los trabajos objeto de dichas contrataciones, por lo que la documentación presentada es insuficiente para evidenciar que normativa, técnica o legalmente se aclare y justifique la razón por la cual deben aplicarse sueldos diferenciados entre buzos especializados, como el de construcción, que construye trabajando en forma sumergida del contrato API/GUAY/56/2017, y el que inspecciona y supervisa del contrato API/GUAY/58/2017, así como el factor de diferencia aplicable para cada uno. Además, en la convocatoria y los términos de referencia y especificaciones particulares del contrato de obra y del contrato de supervisión no se especifican las funciones y competencias en el desarrollo de los trabajos que desempeñan cada uno, ya que es la misma categoría; y solamente se indica que deben acreditar la experiencia en trabajos similares y las certificaciones vigentes de dicha actividad.

#### 2017-2-09J2Z-04-1606-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., se asegure de que en las adjudicaciones directas que formalice, revise que los precios de las categorías de mano de obra que intervengan en los trabajos a realizar se encuentren dentro de los precios vigentes en el mercado.

#### 2017-9-09J2Z-04-1606-08-003 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A de C.V., o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no revisaron que los precios del concepto "buzo especializado" del contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017, adjudicado directamente, en las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017, se encontrara dentro de los precios vigentes en el mercado, lo que se comprobó comparando los costos del concepto observado con el del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, ejecutado en el mismo periodo en las instalaciones de la entidad fiscalizada.

8. Con la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017, asignado mediante el procedimiento de adjudicación directa, se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos en exceso por un monto de 132.4 miles de pesos, desglosado de la manera siguiente: 33.3 miles de pesos en el concepto "Superintendente", 25.7 miles de pesos por el concepto "Residente 1" y 25.7 miles de pesos por el concepto "Residente 2", ya que se comprobó mediante la revisión de las listas de asistencia que se pagaron jornadas por concepto del personal observado que no fueron ejecutadas; asimismo, 10.7 miles de pesos en el concepto "Superintendente"; 8.2 miles de pesos en el concepto "Residente 1"; 8.2 miles de pesos en el concepto "Residente 2"; 5.0 miles de pesos en el concepto "Auxiliar de residentes"; 3.9 miles de pesos en el concepto "Supervisor de obra 1"; 3.9 miles de pesos en el concepto "Supervisor de obra 2"; 3.9 miles de pesos en el concepto "Supervisor de obra 3"; y 3.9 miles de pesos en el concepto "Supervisor de obra 4", ya que se constató que la prestadora de servicios omitió realizar actividades de supervisión, tales como el cálculo de volúmenes, la verificación de medidas y el control de obra señaladas en los términos de referencia contractuales. Lo anterior denota falta de vigilancia y control por parte de la residencia de obra de la entidad fiscalizada.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 24 de septiembre de 2018 formalizada con el acta núm. 002/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la API Guaymas, con el oficio núm. G.I. 197/10/2018 del 10 de octubre de 2018, remitió copia de las propuestas económicas y de los contratos núms. API/GUAY/56/2017 y API/GUAY/58/2017; y mencionó que los trabajos se llevaron a cabo en turnos diurnos y nocturnos por el contratista, debido al volumen de obra por ejecutar y al corto periodo de tiempo disponible (plazo) para su ejecución.

Asimismo, como acción derivada de la presentación de resultados finales del 30 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 003/CP2017, el Gerente de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., con el oficio núm. G.I. 212/11/2018 del 15 de noviembre de 2018, remitió evidencia documental y en respuesta al resultado final manifestó que los trabajos de los servicios de supervisión para el control de la obra se llevaron a cabo en turnos diurnos y nocturnos por el contratista debido al volumen de obra por ejecutar y al corto periodo de tiempo disponible (plazo) para su ejecución, por lo que para cumplir con el plazo contratado fue necesario que implementara los turnos diurnos y nocturnos, ya que de otra manera no lograría efectuarlos en el corto tiempo que se les contrató; y aunado a que los servicios de supervisión de la obra se tuvieron que adaptar a los horarios de trabajo que se estaban llevando a cabo, por lo que también el personal de la contratista de supervisión tuvo que trabajar en jornales extendidos para cubrir la supervisión correspondiente y cumplir con todas las obligaciones a las que estaban comprometidos contractualmente. Además, señaló que en la lista de asistencia no se especifican las horas de entrada y de salida del personal. Indicó que todo lo anterior se puede verificar en los reportes de supervisión, donde en los apartados de álbum fotográfico se aprecian imágenes del personal de supervisión en turnos nocturnos, esto con el fin de revisar y supervisar la ejecución de los trabajos.

También, manifestó que la supervisión externa sí llevó a cabo las actividades mencionadas en el artículo 115 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas en relación con las fracciones mencionadas y las señaladas en el artículo 116 del mismo ordenamiento legal, en virtud de que integró y mantuvo al corriente el archivo documental de la ejecución de los trabajos con la documentación que se fue generando relacionada en tiempo real con la misma, las minutas de las juntas de obra y los registros de la bitácora; también vigiló la correcta ejecución de los trabajos; dio seguimiento al programa vigente en la etapa de ejecución e informó con la debida oportunidad al residente lo ordenado en el instrumento jurídico citado; se registraron los avances de los trabajos de cada periodo estimado, así como los aspectos relevantes que surgieron durante la ejecución de los trabajos, estos últimos en la bitácora de obra pública; participó en todas juntas de trabajo que se celebraron, analizando el estado de avance físico y financiero del proyecto y también las acciones y problemática que surgían en la obra, levantando las minutas correspondientes y haciendo las anotaciones en la bitácora; Además indicó que se puede comprobar debidamente que se revisaron las estimaciones presentadas con sus documentos de soporte, para una vez revisadas y de conformidad con su contenido se firmaran y autorizaran para su trámite correspondiente de pago y llevó el control de las cantidades de obra ejecutadas y las faltantes de ejecutar de acuerdo con el programa de ejecución y considerando el catálogo de conceptos contratado, entre otras actividades; ofreció como pruebas y evidencia documental las respuestas a los resultados números 6, 7 y 8 de esta misma auditoría, en donde se prueba y evidencia la solventación de las observaciones de dichos resultados; y expresó que por consiguiente en ese caso, la segunda parte de la observación de este resultado se ve solventado y no procedente, una vez que los otros resultados referidos se encuentren solventados, por lo que no existiría razón de esta observación por la interrelación que tiene con los otros resultados referidos.

Una vez analizada y evaluada la información y documentación recibida, la Auditoría Superior de la Federación considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada, no obstante que proporcionó como prueba evidencia documental de los reportes diarios, semanales, quincenales y final de la supervisión externa del contrato núm. API/GUAY/58/2017, en los cuales se aprecian trabajos en turnos nocturnos, dicha evidencia es insuficiente, ya que en ningún reporte proporcionado se comprueban y justifican los registros de los horarios nocturnos en que supuestamente trabajó el personal de la contratista, los reportes de supervisión y el registro donde quedó establecido la ejecución de jornadas extendidas para cubrir los precios unitarios contratados. Además, en la evidencia fotográfica de dichos reportes no se aprecian trabajos realizados por la noche, sino que se observa que los trabajos se realizaron al centro y en la estructura del muelle bajo las losas de concreto, donde se advierte a lo lejos ventanas de luz solar por las orillas de la estructura del muelle.

Adicionalmente, presentó pruebas y evidencia documental para aclarar y solventar los resultados números 6, 7 y 8 de esta misma auditoría, sin embargo, la documentación presentada es insuficiente para justificar que la prestadora de servicios omitió realizar actividades de supervisión, tales como el cálculo de volúmenes, la verificación de medidas y el control de obra señaladas en los términos de referencia contractuales y en la legislación y normatividad vigentes, ya que adicionalmente se tuvo que contratar a una empresa para que llevara a cabo una tercera revisión de las dimensiones pagadas, puesto que las medidas difieren de las contenidas en el proyecto proporcionado por la API Guaymas, por lo que se

realizaron pagos en exceso en los conceptos de superintendente, residente, auxiliar de residente y supervisor de obra, debido a omisiones y falta de supervisión en las actividades contractuales de los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. API/GUAY/56/2017.

#### 2017-2-09J2Z-04-1606-06-003 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 132,372.92 pesos ( ciento treinta y dos mil trescientos setenta y dos pesos 92/100 m.n. ), por los pagos efectuados en exceso en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. API/GUAY/58/2017, desglosados de la forma siguiente: 33,320.66 pesos en el concepto Superintendente, 25,695.75 pesos por el concepto Residente 1 y 25,695.75 pesos por el concepto Residente 2, por concepto de jornadas del personal observado que no fueron ejecutadas. Asimismo, 10,705.93 pesos en el concepto Superintendente; 8,256.06 pesos en el concepto Residente 1; 8,256.06 pesos en el concepto Residente 2; 4,959.63 pesos en el concepto Auxiliar de residentes; 3,870.77 pesos en el concepto Supervisor de obra 1; 3,870.77 pesos en el concepto Supervisor de obra 2; 3,870.77 pesos en el concepto Supervisor de obra 3; y 3,870.77 pesos en el concepto Supervisor de obra 4 por la omisión en actividades de supervisión, tales como el cálculo de volúmenes, la verificación de medidas y el control de obra señaladas en los términos de referencia contractuales correspondientes a las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, con periodos de ejecución comprendidos entre el 22 de noviembre y el 31 de diciembre de 2017.

9. En relación con el "Proyecto Correctivo y Protección de Subestructuras de Muelles en el Puerto de Guaymas, Sonora", se constató que la entidad fiscalizada realizó la programación de los recursos para los trabajos de las obras objeto de dicho proyecto para el ejercicio de 2017, de conformidad con la normativa y legislación aplicables.

#### **Recuperaciones Probables**

Se determinaron recuperaciones probables por 3,872,162.94 pesos.

#### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinaron 8 observaciones, las cuales 3 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 1 Recomendación, 3 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales erogados en el proyecto para comprobar que las inversiones físicas se programaron, licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V., no cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- Omitió realizar la investigación de mercado que justifique la presupuestación de los trabajos y el procedimiento de contratación propuesto.
- Deficiencias en la evaluación técnica y económica de la propuesta del licitante al que se adjudicó el contrato de obra.
- Deficiencias en la elaboración y modificación de las bases de la convocatoria de la licitación pública nacional mixta, toda vez que contenían requisitos que correspondían a trabajos ajenos a los que se estaban licitando.
- Deficiente elaboración, control, seguimiento y registro de las bitácoras electrónicas.
- Pagos indebidos por el incumplimiento en la elaboración y entrega de informes de supervisión.
- Pagos indebidos en conceptos de obra por diferencias entre los volúmenes de obra pagada y la realmente ejecutada por la contratista.
- Pagos indebidos por un concepto cuyo costo se determinó fuera de mercado.
- Pagos indebidos por jornadas de trabajo de mano de obra que no se ejecutaron.
- Pagos indebidos porque la prestadora de servicios de supervisión externa omitió realizar actividades de supervisión, revisión y control de los trabajos ejecutados.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que la programación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

2. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General y la Gerencia de Ingeniería de la Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 31, fracciones XVI, XXIII, XXIX, XXX y XXXIII, párrafo segundo; 34, 53, 54 y 55.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 2, fracción XVI, 15, 31, fracción II, 34, fracción I, 65 numerales II, apartado A, inciso C; y III, inciso B; 71, 74, fracción II, 112, 113, fracciones I, VI, VII y VIII; 115, fracciones I, IV, inciso d, V, VI, VII, VIII, X, XI, XII, XIII y XV; 116, fracción I; 118, 123, fracciones XII; 126, 127, párrafo primero; 128, 130, 131 y 132, fracción VII; 186 y 187.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 7, fracciones I y VI; y 49, fracción VII, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

Convocatoria de la licitación pública nacional mixta núm. LO-009J2Z999-E59-2017, numerales 3.3, "Modificaciones de la convocatoria"; 4, "Documentos con los que los licitantes deberán acompañar a sus proposiciones", párrafo 6; y 9, "Causas de desechamiento", inciso f; Términos de referencia y especificaciones particulares del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, numerales 3.2, "Coordinación de los trabajos"; 3.11, "Trazos y niveles"; 3.14, "Supervisión de los trabajos"; y 3.14.3, "Supervisión para el control de la obra".

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. API/GUAY/56/2017, cláusulas quinta, sexta y décima segunda; términos de referencia y especificaciones particulares del contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017, numerales 3.2, "Coordinación de los trabajos", apartado "Superintendente de supervisión"; 3.11, "Trazos y niveles", párrafo décimo quinto, sexta viñeta; 3.14, "Supervisión de los trabajos"; 3.14.3, "Supervisión para el control de la obra"; y cláusulas quinta, sexta, décima primera, décima segunda, décima tercera y vigésima primera del contrato de servicios relacionados con la obra pública de supervisión externa núm. API/GUAY/58/2017.



*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.